



de la

## Provincia de Cáceres

FRANQUEO  
CONCERTADO

Número 192

Martes 26 de Agosto

AÑO DE 1952

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1933 y la Real orden de 6 de Agosto de 1931, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

**ADVERTENCIA.** — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.  
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.  
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40.  
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.  
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARÍA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 25 de Agosto de 1952.—  
El Gobernador Civil interino, ANTONIO PALAO HERNANDEZ.

### CABAÑAS DEL CASTILLO

#### Señas de los semovientes

Una caballería asnal, raza del país, hembra, edad doce años, capa parda clara, alzada 1'20 metros, parte superior nalga izquierda un hierro que pone U. M., señas particulares ninguna.

(10'50 pstas.)

3106

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 220, correspondiente al día 7 de Agosto de 1952, se publica lo siguiente:

### JEFATURA DEL ESTADO

**DECRETO LEY** de 4 de Agosto de 1952 por virtud del cual se derogan los Decretos-leyes de 8 de Febrero de 1952, excepto en su artículo segundo, y 17 de Mayo del mismo año, y se restablecen los plazos normales para el ejercicio de los derechos de tanteo, retracto e impugnación a partir de la

vigencia de la Ley de Préstamos a los inquilinos, de 15 de Julio de 1952.

Promulgada la Ley de Préstamos a los inquilinos de viviendas de determinada renta para adquirirlas en virtud de los derechos de tanteo y retracto establecidos en la de Arrendamientos Urbanos, en previsión de la cual hubieron de dictarse los Decretos-leyes de ocho de Febrero y diecisiete de Mayo del corriente año, por los que se ampliaron transitoriamente los plazos de los artículos sesenta y tres, sesenta y cuatro, en sus apartados a) y b), y sesenta y siete de la de treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, y creado por aquella el instrumento legal adecuado al fin pretendido de facilitar el acceso a la propiedad a los arrendatarios modestos, resulta ya innecesario mantener la ampliación excepcional expresada, debiendo restablecerse el normal régimen cronológico de la Ley de mil novecientos cuarenta y seis, en relación con los artículos quinto, penúltimo párrafo, y diecisiete de la de Préstamos a los inquilinos.

De este modo se unificarán los plazos de ejercicio de los referidos derechos vigentes en la fecha de promulgación del Decreto ley de ocho de Febrero y de los nacidos con posterioridad al mismo y hasta la entrada en vigor de la citada Ley de Préstamos, a todos los cuales podrán beneficiar las normas de ésta con sólo permitir que los plazos normales de los artículos sesenta y tres, sesenta y cuatro, párrafo a) y b), y sesenta y siete de la de Arrendamientos Urbanos, en relación con los de los artículos quinto, penúltimo párrafo, y diecisiete de la Ley de Créditos Arrendaticios, de quince de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, puedan computarse de nuevo a partir del día quince de Septiembre próximo, cuya fecha se señala para la puesta en vigor de dicha última Ley.

Por todo lo cual, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con el artículo trece de la Ley de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, por la que se crearon las Cortes Españolas,

### DISPONGO:

Artículo primero.—La Ley sobre concesión de préstamos a los inquilinos de viviendas de determinada renta, de quince de Julio de mil novecientos cincuenta y dos («Boletín Oficial del Estado» de dieciséis y veinte del mismo mes), empezará a

regir el día quince de Septiembre próximo.

Artículo segundo.—Los derechos de tanteo y retracto e impugnación establecidos en los artículos sesenta y tres, sesenta y cuatro, párrafo a) y b), y sesenta y siete de la Ley de Arrendamientos Urbanos, y segundo del Decreto-ley de ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, que se beneficiaron de las ampliaciones de plazo concedidas por esta última disposición, y por el también Decreto-ley de diecisiete de Mayo del año en curso, cualquiera que fuere la fecha en que, de acuerdo con los mismos debieron vencer, podrán ejercitarse, y a tal efecto se entenderán prorrogados, si necesario fuera, en los plazos respectivamente establecidos en aquellos mencionados artículos de la Ley de treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, en relación con los quinto, penúltimo párrafo, y diecisiete de la Ley de Préstamos a los inquilinos, de quince de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, computados desde el día de la puesta en vigor de ésta.

Artículo tercero.—Quedan derogados, a partir de la puesta en vigor de la Ley de quince de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, los Decretos-leyes de ocho de Febrero, excepto en su artículo segundo, que se declara expresamente vigente, y diecisiete de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, y cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el presente, autorizándose al Ministro de Justicia para dictar las que estime convenientes a su debida aplicación y cumplimiento.

Artículo cuarto.—De este Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a cuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.

2959

### Presidencia del Gobierno

**ORDEN** de 1 de Agosto de 1952 por la que se interesa el cumplimiento del artículo cuarto de la Ley de 15 de Julio último.

Excmo. Sr.: Promulgada la Ley de 15 de Julio último para la adjudicación de destinos civiles a los Oficiales de la Escala Auxiliar, Suboficiales y determinadas clases de Tropa de los Ejércitos,

Esta Presidencia ha dispuesto interesar de los distintos Ministerios que, por los Organismos dependientes de los mismos, se dé cumplimiento a lo prevenido en el artículo cuarto de la mencionada Ley, que trata de las vacantes reservadas al personal beneficiado por la misma.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 1 de Agosto de 1952.—  
CARRERO.

Excmos. Sres. Ministros...

2960

## Municipio Provincial

### SERVICIO DE RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

### EDICTO

Don Félix Guerra Andrades, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en esta Zona de Hoyos.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de utilidades, tarifa 2.ª, pertenecientes a Cádiz de Gata, años 1947 y 1950, aparece la siguiente:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, requiérase por medio de edictos que se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y se fijarán al propio tiempo en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores de paradero ignorado o a los desconocidos comprendidos en este expediente, para que comparezcan en él, por sí o por representante autorizado a efectos de abonar el descubierto que se les reclama, más los recargos y costas correspondientes, advirtiéndoles que si transcurridos ocho días desde la inserción del anuncio en el periódico oficial no se personasen, serán declarados en rebeldía mediante providencia dictada al efecto y a partir de este instante, todas las notificaciones que deban hacerse se efectuarán mediante lectura de las mismas en la Oficina Recaudatoria, a presencia del público que se encuentre en ella, y de dos testigos».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la

anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y a la Alcaldía de Cadalso de Gata, según dispone el referido artículo 127 del Estatuto.

Débitos por principal, utilidades tarifa 2.ª; nombre de los deudores y otros datos

1947 24'24 pesetas, Angel Pérez.  
1947 24'24 pesetas, el mismo.  
1950 24'24 pesetas, el mismo.

Hoyos a 8 de Agosto de 1952.—  
Félix Guerra.

3180

## Servicios Hidráulicos del Tajo

### CONCESIONES

**AUTORIZANDO** a don Gonzalo Francisco Batuecas y otros, para derivar hasta 21 litros de agua por segundo del río Alagón, en término municipal de Coria (Cáceres), con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por D. Gonzalo Francisco Batuecas y doña María Josefa Cándenas Noguera e hijos, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Alagón, en término municipal de Coria (Cáceres), con destino a riegos en finca de su propiedad.

ESTA DIRECCION GENERAL ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Gonzalo Francisco Batuecas, D.ª María Josefa Cándenas Noguera, D. José María, D. Pedro, D. Gonzalo y D. Antonio Francisco Cándenas, autorización para derivar hasta un caudal de 21 litros por segundo del río Alagón, en término municipal de Coria (Cáceres), con destino al riego de 21 hectáreas y 62 áreas en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Camilo Pereira Soler, en Junio de 1951. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los seis meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Tajo el proyecto correspondiente, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto en la construcción como en el período de explotación de la explotación, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuan-

ta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1.º de Julio y 30 de Septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por los Servicios Hidráulicos del Tajo al Alcalde de Coria para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publi-

cación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 1.º de Agosto de 1952.—El Director general, firmado: Francisco García de Sola.—Rubricado.—Al pie se lee: Ilmo. Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo. (A. 20-F).

Es copia: El Ingeniero Director adjunto, Manuel Antón.

(279 pstas.)

8099

MINISTERIO DE AGRICULTURA  
DIRECCION GENERAL DE MONTES  
CAZA Y PESCA FLUVIAL

## Distrito Forestal DE CACERES

### ANUNCIO

Por el presente y dando cumplimiento al telegrama del ilustrísimo señor Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de fecha ayer, quedan anuladas las fechas de las subastas de maderas y leñas que figuraban en el BOLETIN OFICIAL extraordinario del día 14 de los corrientes, en el estado número 3, hasta tanto no se publique Decreto sobre libertad vigilada y se den las normas pertinentes sobre estos aprovechamientos maderables.

Cáceres, 22 de Agosto de 1952.—  
El Ingeniero Jefe, P. A., Vicente Hernández.

3116

### ANUNCIO DE SUBASTA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 24 de Septiembre de 1938, se celebrará en las oficinas de este Distrito Forestal, Avenida de España, núm. 24, una subasta pública por pujas a la liana, durante media hora, que empezará a las diez y media de la mañana del día 30 del actual, con sujeción a los datos siguientes:

Productos que se subastan: 50 cargas de leña.

Origen de los mismos: Incautación finca «Fuentes del Apio de la Tahena», de Serradilla.

Tasación: 540'20 pesetas.

El licitador a quien se adjudique el remate deberá presentar el certificado profesional de comprador y abonará el importe de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, más 25 pesetas de gastos de entrega y 50 pesetas de gastos de peritación municipal.

Cáceres, 22 de Agosto de 1952.—  
El Ingeniero Jefe, P. A., Vicente Hernández.

(47'10 pstas.)

3126

## Colegio Notarial DE CACERES

Habiendo solicitado doña Teodora Fernández Jiménez la devolución de la fianza que tenía constituida don Julio Fernández Jiménez para garantizar el desempeño de su cargo de Notario en las Notarías de Garchuca, Vélez-Málaga, Alcaudete, Grazalema, Becerreá, Cantavieja, Benavides de Orbigo, Boal, Herrera del Duque, Arroyo de la Luz, Almendralejo, Villanueva de la Serena, Mérida y Badajoz, se hace saber conforme a lo dispuesto en el artículo treinta y dos del vigente Reglamento Notarial, para que las reclamaciones que hayan de deducirse contra la expresada fianza, se formulen ante la Junta di-

rectiva de este Colegio Notarial en el término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio.

Cáceres, 22 de Agosto de 1952.—  
El Decano, Pedro O. Rosado.

(39 pstas.)

3185

## Alcaldías

### SERRADILLA

#### Anuncio

El día 12 del próximo Septiembre, a las doce de la mañana, se subastarán en la Casa Consistorial de esta villa, los pastos de la Dehesa Boyal, que a continuación se relacionan:

1.º Para 500 cabezas de ganado lanar, en la Dehesa Boyal.

2.º El cabreril de los Riberos del Tajo, en la misma Dehesa Boyal.

3.º El cabreril de la Solana de Peñafalcón, también de la Dehesa Boyal.

Los pliegos de condiciones de las tres subastas pueden examinarse en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Serradilla a 22 de Agosto de 1952.—  
El Alcalde, Victoriano Blázquez.

(28'50 pstas.)

3104

### MADROÑERA

Se ruega a la persona que sepa el paradero de un asnal de las señas que se indican, lo comunique a este Ayuntamiento de Madroñera.

Clase: burra de 9 a 10 años, con una alzada de 1'18 metros, pelo rucio-claro. Señas: barriga y frente blanca, raya negra en el rabillo, lunares blancos en el espinazo, hierro U M en la nalga izquierda.

Desapareció de la dehesa «Las Paredes», del término de Logrosán.

Madroñera, 18 de Agosto de 1952.—  
El Alcalde, Julio García Abril.

(25'50 pstas.)

3107

### TRUJILLO

Este Excmo. Ayuntamiento, celebrará subasta pública el día 15 de Septiembre próximo y hora de las doce, para el arriendo de los pastos del finca agrícola 1952 53, de la Dehesa Boyal «DEHESILLA», situada en este término municipal y propiedad de este Ayuntamiento, que tiene una extensión de 529 hectáreas.

El aprovechamiento principal de dichos pastos se hará con un cupo mínimo de 1.000 a 1.200 cabezas de ganado lanar. Servirá de tipo de subasta la cantidad de 200.000 pesetas, y regirá para el arriendo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este excelentísimo Ayuntamiento. La admisión de pliegos terminará el día 14 de Septiembre, a las catorce horas.

Trujillo, 22 de Agosto de 1952.—  
El Alcalde, Julián G. de Guadiana.

(37'50 pstas.)

3102

### ARROYOMOLINOS DE MONTAN- CHEZ

#### Anuncio

Instruido expediente de Habilitación y Suplemento de Créditos por medio de transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría para oír reclamaciones.

Arroyomolinos de Montánchez, 13 de Agosto de 1952.—El Alcalde, Juan Mesa.

3030